

# NUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO y RURAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



REG: 60546.13

# RESOLUCION GERENCIAL N° // -2023-MDI-GDUyR/G.

Fecha: Independencia, 2 6 ENE. 2023

**VISTOS**; El expediente administrativo N° 60546-0 del 16JUN.2021, la papeleta de Infracción N° 0000851 de fecha de notificación 10JUN.2022, notificado al administrado Santiago Casimiro LLallihuaman Huerta, Informe N° 104-2022/O. PRIV del 26JUL.2022 y el Informe Legal N° 630-2022/ABOGADO del 22NOV.2022, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley Nº 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de vobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y alministrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento de idico;

de, conforme está estipulado en el Titulo III, del Capítulo II, Subcapítulo II, la capacidad de las municipalidades, la misma que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de las multas administrativas y otras medidas complementarias inmediatas y de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, así como de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar:

Que, el Inc. 19 del artículo 247° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: (...) que se atribuyen a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, preceptúa de la siguiente manera: Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes (...). Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta (...). Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, de igual manera, el artículo 74° de la citada norma municipal, establece que: Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control en las materias de su competencia, conforme a esta Ley. Asimismo, el artículo 79° de la acotada norma municipal establece que: Las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas y exclusivas como es normas, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, realizar la fiscalización de construcciones, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fabrica;

Que, según el artículo 34° de la Ordenanza N° 07-2017-MDI, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de esta Municipalidad Distrital, establece: el procedimiento administrativo sancionador se origina con la imposición de la papeleta de infracción impuesta por el personal operativo de la Municipalidad Distrital de Independencia, luego de haberse determinado la comisión de una infracción administrativa; asimismo, el artículo 41° de la referida Ordenanza señala: "El

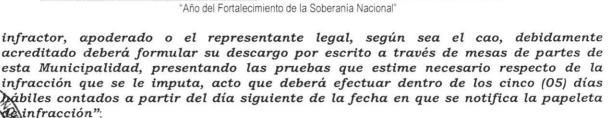


GERENCIA DE

DESARROLLO REANO Y RURAL



GERENCIA DE DESARROLLO URBANO y RURAL



ब्राप्त, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser Enovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por uncia de particulares. Una vez decidido el inicio del procedimiento sancionador, la Proridad competente deberá emitir la resolución de imputación de cargo, la cual deberá ser alidamente notificada al administrado a fin que pueda presentar sus descargos en la forma de lev:

Que, en atención a lo señalado por el artículo 255º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, el órgano de instrucción del procedimiento administrativo sancionador es la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, quien a través del Área de Notificaciones ha notificado la papeleta de infracción Nº 0000851 con fecha 10JUN.2022, al administrado Santiago Casimiro LLallihuaman Huerta, la infracción con código SGHUyC-54: "Por provocar daños en los inmuebles vecinos por fallas en las instalaciones sanitarias y/o instalaciones de aguas pluviales, que afecten a otros predios o a la vía pública. Multa del 30%, reparación, devolución del valor del costo de la reparación". Papeleta que fue debidamente notificada de acuerdo a las exigencias de la acotada lev administrativa;

Que, con el Informe Técnico Nº 000104-2022/O.PRIV del 26JUL.2022, la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro a través del Área de Obras Públicas, detalla que, se ha realizado una inspección ocular al predio del administrado infractor Santiago Casimiro LLallihuaman Huerta, informando que desde la propiedad de este, desfoga aguas servidas a la propiedad de la vecina Doris Tula Valerio Obregón, así como atravesaría predios de vecinos causando encharcamiento y contaminación, generando contaminación por estas aguas y causando encharcamiento y contaminación, generando bigicamente perjuicios y daños en los inmuebles vecinos;

Que, la imposición de la papeleta de infracción se inicia de Oficio de acuerdo al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, procediéndose con realizar las diligencias preliminares necesarias y una vez comprobada su verosimilitud, se inició de oficio con las acciones que corresponda, para tal efecto corre el Informe Legal Nº 000630-2022/ABOGADO del 22NOV.2022, que en su parte pertinente detalla que, en el lugar de infracción se ubica en el Pasaje La Cortesía S/N -Lote denominado como Chacra Toledo -Distrito de Independencia. Huaraz, por lo que ha propuesto el cálculo del valor de infracción de acuerdo a la Ordenanza Nº 07-2017-MDI, conforme se detalla a continuación:

CODIGO DE INFRACCION	%	VALOR DE REFERENCIA	SANCION COMPLEMENTARIA
SGHUYC-054: ORDENANZA Nº 07-2017-MDI: "POR PROVOCAR DAÑOS A LOS INMUEBLES VECINOS POR FALLAS EN LAS INSTALACIONES SANITARIAS Y/O INSTALACIONES DE AGUA FLUVIAL.	30%	O1 UNIDAD IMPOSITIVA TRIBIITARIA - S/	DEMOLICION
QUE AFECTEN A OTROS PREDIOS O A LA VIA PUBLICA - MULTA DEL 30% UIT.  - SANCION COMPLEMENTA- REPARACION, DEVOLUCION		4,600.00	٥
DE VALOR DEL COSTO DE REPARACION"			

Que, se advierte que la papeleta de infracción Nº 0000851 del 10JUN.2022, fue notificado y recepcionado por el administrado Santiago Casimiro LLallihuaman Huerta, debidamente identificado con documento nacional de identidad Nº 31608895, en calidad de propietario conforme se dejó constancia en dicho instrumento, acción administrativa que se encuadra a



RROLLO

YRURAL



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO y RURAL



ley, para lo cual, debemos remitirnos al num. 21.3 del artículo 21º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lev Nº 27444, que señala: "el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si esta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación defará constancia de las características del lugar donde se ha notificado", presupuesto giunicico que ocurrió en autos y se cumplió conforme dicho dispositivo legal conllevando a que de la notificación sea válido;

Que el numeral 4) del artículo 254º del TUO de la Ley Nº 27444. Señala: Otorgar al aministrado el plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, concordante con el artículo 41º de la Ordenanza Municipal Nº 07-2017-MDI, que establece: El infractor, apoderado o el representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado deberá formular sus descargos por escrito, presentando las pruebas que estime necesarios respecto a la infracción que se le impute, acto que deberá efectuarlo dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notifica la papeleta de

Que, de igual manera, el artículo 255º del indicado cuerpo legal señala: que vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizara de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso la existencia de responsabilidad susceptible de sanción;

Oue, mediante el Informe Legal Nº 630-2022/ABOGADO del 22NOV.2022, el área Legal de al Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, recomienda proseguir con el procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado Santiago Casimiro LLallihuaman Huerta, por la presunta infracción tipificada en el Código SGHUyC-054 de la Ordenanza Municipal Nº 07-2017-MDI, que aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones;

Que, conforme al Principio del Debido Procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantias implicitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantias comprenden de modo enunciativo más no limitativo el derecho a ser notificados, acceder al expediente administrativo, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer pruebas y producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten; Que, de acuerdo a los considerandos vertidos es legal proceder con el inicio del procedimiento administrativo sancionador, contra el administrado Santiago Casimiro LLallihuaman Huerta, por la infracción con Código SGHUyC-54: "Por provocar daños en los inmuebles vecinos por fallas en las instalaciones sanitarias y/o instalaciones de aguas pluviales, que afecten a otros predios o a la vía pública. Multa del 30%, reparación, devolución del valor del costo de la reparación", conforme a la Ordenanza Municipal Nº 07-2017-MDI, debiéndose emitirse la Resolución Gerencial de apertura y notificarse en la forma de ley; Oue, estando conforme a los Informe Técnicos y Legal y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldia N° 004-2023-MDI/A de fecha 03ENE.2023.

### SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aperturar el procedimiento administrativo sancionador contra el administrado: SANTIAGO CASIMIRO LLALLIHUAMAN HUERTA, por la infracción contenida en el código N° SGHUyC-54: "Por provocar daños en los inmuebles vecinos por fallas en las instalaciones sanitarias y/o instalaciones de aguas pluviales, que afecten a otros

NCIA DE

DESARROLLO URBANO Y RURAL

Vº Bº



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA 💹 GERENCIA DE DESARROLLO URBANO y RURAL



predios o a la vía pública. Multa del 30%, reparación, devolución del valor del costo de la reparación", de acuerdo a la Ordenanza Municipal Nº 007-2017-MDI, que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones - RAS - y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS. Lugar de infracción: Pasaje La Cortesía S/N - Lote Chacra Toledo, Barrio/Sector Vichay, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, por las razones vertidas en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar a Santiago Casimiro LLallihuaman Huerta en su domicilio señalado en autos para que realice su descargo en la forma de ley, otorgándole el plazo de siete (07) días hábiles computados desde la fecha de notificación, para que de acuerdo a su derecho de defensa, presente los medios de prueba a su favor que estime por conveniente.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, se encargará de la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Articulo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y al a Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente resolución y disponga de las medidas que le corresponda acorde a ley.-

Registrese, Comuniquese y Cúmplase.

GDUR/rpt.

